

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO
MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA SOBRE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO
JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto consolidar las bases de la convivencia ciudadana en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, entendida esta como el comportamiento cívico y el respeto a la vida colectiva pacífica; a los derechos y deberes de los ciudadanos en relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados; la preservación del ambiente, el orden público y el ornato de sus parroquias; así como el buen estado de los bienes públicos, la utilización pacífica y armónica de las vías de circulación del tránsito y espacios públicos del Municipio, con el propósito de educar y formar al ciudadano para la adopción de una conducta que contribuya a mejorar la calidad de la convivencia ciudadana, bajo los principios constitucionales de igualdad de derechos, libertad, paz, responsabilidad social, seguridad y respeto entre todos; conforme a las

disposiciones que prevé el texto Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.-La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Guárico, quedando obligados a su cumplimiento, todas las personas natural o jurídica, independientemente del lugar donde tenga su domicilio o donde habite.

Responsabilidad

ARTÍCULO 3.- Son responsables y copartícipes, y en consecuencia susceptibles de aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza:

1. Toda persona que participe, incite u obligue a la comisión de los actos y hechos que regula la presente Ordenanza.
2. Los representantes legales de niños, niñas y adolescentes infractores de esta ordenanza.
3. Los representantes de aquellas personas discapacitadas infractores de esta ordenanza.
4. El o los representantes de empresas, que residan o hagan vida en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, y que, por la actuación de sus empleados, dependientes o contratados sin relación de dependencia, que, en ejercicios de sus funciones laborales, actúen dentro de esta jurisdicción, en contravención del contenido de esta ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos que establecen los numerales 2 y 3 del presente artículo, los representantes deberán asistir a los programas de formación

ciudadana impuestos por la autoridad competente acompañados de los respectivos infractores.

Funcionarios competentes

ARTÍCULO 4.- Serán competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución, leyes, Ordenanzas y demás normas aplicables:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Juan José Rondón Delgadillo
2. El Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente de este Municipio
3. El Instituto Municipal de la Mujer.
4. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública de la Policía, Protección Civil y Cuerpo de Bomberos del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
5. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública de los órganos encargados de la vigilancia vial del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, en la materia relacionada con la libre circulación del tránsito y uso adecuado de las vías públicas.
6. Los funcionarios y funcionarias en materia de orden público pertenecientes a los órganos de seguridad regional y nacional con Delegaciones y Destacamentos en la jurisdicción territorial del Municipio Juan José Rondón.
7. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública pertenecientes a la Defensoría del Pueblo; Ministerio Público; Poder Judicial; Delegados Ministeriales; Fundaciones y empresas del Estado y Comisionados de Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
8. Los Jueces y Juezas de Paz dentro del ámbito de sus competencias.
9. Los Concejales y autoridades parroquiales del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
10. La Comuna y los Consejos Comunales en el concurso de su responsabilidad territorial del Poder Popular como unidad primaria de acción y atención del Estado.

11. Los demás funcionarios municipales que actúen por atribución delegada del Alcalde.

12. INPARQUES

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando las autoridades y los funcionarios, tuvieren conocimiento de la desobediencia a las normas prescritas en la presente Ordenanza, están en la obligación de ejercer las acciones pertinentes para su cabal cumplimiento, sin esperar que se formule la respectiva denuncia o se envíe comunicación escrita, sea de la comunidad, particular o institucional, son pena incurrir en la aplicación de sanciones administrativas, disciplinarias, penales o civiles a que hubiere lugar.

Obligación de autoridades y funcionarios públicos

ARTÍCULO 5.- Las autoridades, los funcionarios públicos y los particulares tienen la obligación de colaborar con los funcionarios indicados en el artículo anterior, con el fin de velar y contribuir con el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo que, para ello, implique poner en peligro su vida o la de alguno de sus familiares.

Del deber de comunicar las infracciones

ARTÍCULO 6.- Todos los particulares tienen el deber y la obligación de comunicar a los funcionarios y funcionarias competentes, las infracciones sobre las que tuviera conocimiento y colaborar en su investigación y esclarecimiento; de igual forma está obligado a informar sobre situaciones de riesgo, vulnerabilidad o emergencia en las que se encuentre cualquier persona en el territorio del Municipio, salvo que, para ello, se ponga en peligro su vida o integridad o la de alguno de sus familiares.

Reparación de daños

ARTÍCULO 7.- Todo daño causado a los bienes de propiedad de los particular o de estos contra los bienes de propiedad pública, será objeto de indemnización

conforme a las disposiciones legales que regulan las leyes; sin embargo, las autoridades competentes señaladas en la presente Ordenanza, podrán, siempre que las partes tengan la disposición mediar y resolver el reparo a través de Actas de Acuerdo Conciliatorio. Y si alguno de los Entes Gubernamentales que incurran en faltas o irrespeten los bienes del municipio, serán sancionados.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

DEFINICIÓN DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 8.- Es la cualidad que posee el conjunto de relaciones cotidianas entre los miembros de una sociedad cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, y por tanto, cuando los conflictos se esclarecen de manera constructiva.

DEFINICIÓN DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 9.- La solidaridad es un valor humano que consiste en la práctica de la virtud social, fundada en la nobleza, la sensibilidad, la compasión, la empatía, el socorro y la cooperación para lograr que todas participen del conjunto de los bienes disponibles. La solidaridad es la práctica humana del amor por el prójimo.

Conducta de Convivencia

ARTÍCULO 10.- Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias para fomentar una buena convivencia entre los ciudadanos en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo:

1. Los habitantes, transeúntes del municipio Juan José Rondón Delgadillo, asumirán en todo momento una conducta de civismo con sus conciudadanos y visitantes, evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto de la persona y bienes, la consideración, la tolerancia, el reconocimiento del otro y las buenas costumbres.

2. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el compromiso de reconocer y aplicar las normas contenidas en esta Ordenanza, así como las disposiciones establecidas en los Acuerdos para consolidar las bases de la Convivencia ciudadana y contribuir en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de su ciudadanía.
3. Todos los ciudadanos y transeúntes del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, están obligados a practicar una conducta destinada al mantenimiento y defensa del patrimonio municipal, evitando el deterioro de los espacios públicos de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, ya sea impidiendo la realización de daños o denunciándolos por ante la autoridad competente.
4. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de no alterar el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios, ni ruidos perturbadores en la jurisdicción del Municipio.
5. Los usuarios del transporte público deberán ceder los asientos de uso preferencial a mujeres embarazadas, personas con niños o niñas en brazos, a personas de la tercera edad y personas con discapacidad visible.
6. Se deberá colocar carteles informativos en lugares visibles en los establecimientos dedicados al servicio del internet, indicando la prohibición del acceso a páginas de contenidos pornográficos y de apuestas para menores de edad.
7. Se prohíbe fumar en el interior de las unidades de transporte de uso público, así como dentro de las instalaciones de los organismos públicos, instalaciones comerciales, y en espacios deportivos, culturales, de recreación y esparcimiento de niños, niñas y adolescentes.
8. Se prohíbe lanzar papeles u otros objetos en la vía pública ni dentro de las unidades de transporte de uso público.

Conducta de Solidaridad Social

ARTÍCULO 11.- Las siguientes conductas comprenden las acciones necesarias por parte de los ciudadanos y ciudadanas para contribuir con el bienestar colectivo y fomentar la solidaridad como principio básico de la interrelación social:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, atendiendo al principio de solidaridad social, facilitaran el tránsito por la vía pública a niños y niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y con discapacidad y particularmente en situaciones que representen dificultad o peligro.
2. El comportamiento de ciudadano y ciudadana en situaciones de emergencia y desastre o cualquier situación excepcional, se fundamentará en los principios de colaboración y solidaridad colectiva; así como a los planes generales establecidos por las autoridades competentes.
3. El ciudadano o ciudadana que encuentre niños, niñas o adolescentes extraviados, tendrá el deber de entregarlos a cualquier autoridad, a la casa del poder comunal o al Consejo de los derechos del niño, niña y adolescente, a objeto de efectuar inmediatamente los trámites que para cada caso están establecidos.
4. Los ciudadanos o ciudadanas tienen el compromiso de contribuir para que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de abandono, sean entregados en los centros competentes para sus cuidados y asistencia especial, como ejercicio pleno de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y las leyes de la República.
5. Los ciudadanos o ciudadanas deben contribuir para que las personas que se encuentren en estado de indigencia o carencias de recursos materiales, sean dirigidos a los centros especializados para que reciban atención integral, como ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y leyes de la República; a los efectos, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes, las organizaciones de desarrollo y bienestar social, así como el apoyo especial de las iglesias, instituciones benéficas, en consideración a los principios de solidaridad, no discriminación e inclusión social.
6. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe frente al robo de bienes materiales, de vecinos o particulares; maltrato físico o verbal en cualquier ciudadano o ciudadana; así como a niños, niñas y adolescentes; indigentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad; entre otros actos

- irregulares que atenten contra el respeto, la integridad y el civismo entre los ciudadanos y ciudadanas, sin menos cabio de las disposiciones normativas contempladas en las Leyes en la República y Ordenanzas Municipales
7. Todas las personas natural o jurídica, de conformidad con el principio de solidaridad y corresponsabilidad, podrán colaborar en el diseño y ejecución de políticas públicas, destinadas a la inclusión de protección de los grupos más vulnerables; a los fines de rehabilitarlos para la convivencia e inclusión social, tales como: niños, niñas y adolescentes en condición de mendicidad, riesgo o abandono; indigencia; población excarcelaria; población indígena bajo condición de vida nómada en áreas urbanas y demás situación análogas de vulnerabilidad social, sin menos cabio de las disposiciones normativas contempladas en otras ordenanzas municipales y leyes de la República.

De los niños o niñas infractores

ARTÍCULO 12.- En el caso que las infracciones contempladas en esta Ordenanza sean cometidas por niños o niñas no sujetos de responsabilidad; la sanción merecida recaerá en los padres, tutores, guardadores y responsables que tengan la custodia legal y conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescentes.

En el caso de los adolescentes que incurran en los tipos de infracción contraria a la conducta de convivencia ciudadana que prevé la presente Ordenanza, serán remitidos a los programas de concientización y educación ciudadana, debidamente acompañados de sus padres, tutores o responsables, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Niño, Niña y Adolescentes.

Del propósito de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 13.- Todas las normas contenidas en la presente Ordenanza tiene como finalidad crear la cultura ciudadana preventiva y de acuerdo oportuno para evitar la consumación de daños, infracciones, alteración del orden público e irrespeto a los derechos ajenos, como consecuencia de actos o conductas reprochables e irregulares que vulneran, atropellan, vejan, maltratan o ponen en

riesgo y peligró la vida, la dignidad de la persona, la integridad humana, la paz, la tranquilidad, el buen vivir, la armonía vecinal, la tolerancia comunitaria; la belleza pública o la conservación de los bienes de propiedad pública e individual.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES MENORES

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Definición de Infracción

ARTÍCULO 14.- Se consideran infracción todo acto humano que desconozca el orden jurídico y moral ciudadano establecido en la presente Ordenanza, aceptado como límites de los derechos de las personas en ejercicio de la autonomía de sus actos individuales o en función a la institucionalidad que representa.

Definición de Infractores

ARTÍCULO 15.- Se consideran infractores todas las personas que en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, incurran en las faltas establecidas en la presente Ordenanza, vulnerando los principios de convivencia ciudadana fijados en esta norma de ámbito municipal.

CAPÍTULO II DE LA MENDICIDAD Y PERNOCATA EN VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Definición de mendicidad

ARTÍCULO 16.- Situación social de la persona que no posee otros ingresos para vivir que los que le proporcionan las limosnas. Es una práctica social que puede generar una serie interacciones simbólicas, psicológicas, materiales, espirituales y emocionales. Incluye a todas las personas cuya situación es la desigualdad social

y económica, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y la ausencia de políticas públicas destinadas a dignificar la vida de los ciudadanos.

Definición de pernocta

ARTÍCULO 17.- A los fines de la presente Ordenanza, se entiende como la situación social de las personas que duermen en espacios públicos, generalmente a la intemperie.

Conductas reprochables

ARTÍCULO 18.- Serán sancionados los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

- a. Quienes promuevan la realización de actos de mendicidad, cualquiera sea su expresión y en especial apoyándose en niños, niñas o adolescentes; atentando contra su integridad psico-emocional, su sano crecimiento y desarrollo.
- b. Los padres, representantes o responsables de los niños, niñas o adolescentes víctimas de la mendicidad, serán sancionados con charlas o trabajo social, indistintamente de las sanciones previstas en las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y cualquier otra norma que regule la materia, debiendo las autoridades sujetas de la presente Ordenanza, actuar en resguardo de la vida, la integridad física y psico-emocional del niño, niña o adolescente en ese estado de vulnerabilidad y peligro.
- c. Quienes pernocten en sitios públicos, recibirá una charla de valores por un lapso de media hora, a cargo de un profesional del trabajo o trabajadora social.

CAPÍTULO III

DEL DEBIDO COMPORTAMIENTO CIUDADANO EN LUGARES PÚBLICOS

Definición

ARTÍCULO 19.- Se entiende como el debido comportamiento ciudadano, la práctica de la conducta honorable, honrosa, honesta, respetuosa y moralmente digna de todo ciudadano y ciudadana.

Efectos de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 20.- El que, consuma bebidas alcohólicas durante la conducción de vehículos, será sancionado con multa equivalente a dos con cinco (2.5) Euros, y trabajo comunitario, indistintamente de las responsabilidades prescritas en leyes de la República.

PARÁGRAFO ÚNICO: A medida de las veces que cometan las faltas, se aumentará la sanción.

Bebidas alcohólicas en lugares públicos

ARTÍCULO 21.- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no destinados para ello, a excepción de los eventos debidamente autorizados; de igual forma queda prohibido la compra y la venta de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona que desacate lo establecido en este artículo y se encuentre en estado de embriaguez, será conducido por las autoridades competentes a la sede más cercana al lugar de la infracción a la Delegación de la Policía del Estado Guárico, con sede en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, quien deberá permanecer en la misma, hasta tanto cesen los efectos del alcohol o sea solicitado su retiro por su representante o responsable si se trata de un adolescente; so pena de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico aplicable según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo infractor de la conducta prohibida en este artículo, recibirá una charla de valores ciudadanos por un lapso no menor de una

hora, luego de haber superado los efectos etílicos, a cargo de un profesional del Trabajo Social.

PARÁGRAFO TERCERO: La alteración pública que produzca el infractor de la prohibición de este artículo, será multado con el equivalente de uno (1) a cinco (5) Euros según la magnitud valorativa del hecho, indistintamente de las responsabilidades penales y civiles a las que resulte sujeto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas establecidas en el presente artículo pueden ser convenidas con la autoridad competente en trabajo comunitario; para ello, el funcionario competente determinará el tiempo que equipare en conversión el valor de la multa.

Venta irregular de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 22.-Los que en lugares públicos o abiertos al público, sin contar con los permisos correspondientes, suministren a otros, con fines de lucro, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con multa de diez (10) Euros o la realización de dos de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza.

Colocación de afiches y deterioro de paredes públicas

ARTÍCULO 23.- El que, sin la debida autorización de ley, manche, ensucie o raye paredes públicas o coloque afiches o propaganda o de cualquier modo las deteriore, será sancionado con multa de diez (10) Euros, y deberá, además, pintar en su color original la pared deteriorada, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO.- El que aprovechándose de marchas o manifestaciones, aún sin participar en ellas, realice la conducta prohibida en el presente artículo, será sancionado con multa de quince (15) Euros y deberá, además, pintar en su color original la pared deteriorada, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza

PARAGRAFO SEGUINDO.- Queda exceptuada de esta disposición la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos y en los términos establecidos por la ley. El Municipio dispondrá paredes para la expresión artística, en las cuales se podrán realizar libremente tales manifestaciones, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal y demás leyes de la República.

Necesidades fisiológicas en lugares públicos

ARTÍCULO 24.- El que realice cualquier tipo de necesidad fisiológica en lugares públicos, recibirá una charla de valores ciudadanos por un lapso de media hora a cargo de un profesional del Trabajo Social y realizará trabajo social.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO

Infracciones relativas al transporte terrestre

ARTÍCULO 25.- El que, fuera de los casos previstos en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, impida el libre tránsito de vehículos o peatones en la vía pública dentro de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, será sancionado con multa equivalente a dos punto cincuenta (2.50) Euros, más una charla sobre valores de convivencia por cuarenta y cinco minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

Quedan exentas de la imposición de estas sanciones las personas que obtengan previamente la autorización emanada de la autoridad competente con derecho a manifestar, sin afectar, obstruir o impedir el libre tránsito de personas y vehículos.

Libre circulación y seguridad del tránsito

ARTÍCULO 26.- Todo propietario o conductor de transporte y vehículo de uso público o privado que viole la libre circulación de los demás conductores y peatones en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, obstaculizando la libre circulación y seguridad del tránsito y dejando a salvo las disposiciones contempladas en la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, será sancionado con

multa equivalente a un (1) Euros y accesoriamente recibirá una charla de valores de convivencia ciudadana por un lapso de cuarenta y cinco minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

Obligación de los peatones

ARTÍCULO 27.- El peatón que fuera de los casos previstos en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, cruce calles o avenidas incumpliendo con la señalización expresa para tal fin, recibirá una charla de valores por un lapso de cuarenta y cinco minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

Reincidencia

ARTÍCULO 28.- Todo peatón está obligado al respeto de las normas de tránsito, así como a respetar los derechos de las demás personas en su libre circulación. Se prohíbe la colocación de obstáculos no autorizados por las autoridades competentes en toda la vialidad del Municipio Juan José Rondón Delgadillo. Quien incumpla con estas prohibiciones será sancionado con multa equivalente a cero puntos cincuenta (0,50) Euros, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en las leyes nacionales que regulan la materia. En caso de reincidir dentro del lapso de un año, será duplicada la multa.

Carreras automovilísticas y Bicicrós

ARTÍCULO 29.- El que realice o induzca a otro a realizar competencias automovilísticas o de bicicrós, o cualquiera otra de las conductas previstas en los artículos 94 y 95 de la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, será sancionado con multa de quince (15) Euros o la realización de dos de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

INFRACCIÓN RELATIVA A ACTOS SEXUALES Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES

Comercio sexual

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales que para tales conductas establecen los códigos y leyes nacionales, serán sancionados con multa equivalente a cinco (5) Euros y conjuntamente a ello, una sesión de charlas sobre valores de convivencia ciudadana de diez encuentros de cuarenta minutos cada uno a cargo de un profesional del Trabajo Social, los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Ofrezcan servicios sexuales en la vía y espacios públicos.
- 2.- Realicen actos sexuales o inmorales en la vía o espacios públicos.
- 3.- Induzcan a niños, niñas o adolescentes para el comercio sexual.
- 4.- Realicen comercio sexual en lugares que afecten la moral y las buenas costumbres rondonenses.
- 5.- Exhiban o vendan de forma ambulante productos pornográficos.
- 6.- Realicen o permitan el comercio sexual en viviendas destinadas para uso familiares.
- 7.- Exploten o permitan el comercio sexual de cualquier persona sin portar certificado de salud vigente para el desempeño de este oficio.
- 8.- Realicen actos exhibicionistas en espacios públicos o desde espacios privados que atenten contra la moral y las buenas costumbres rondonenses.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Alteraciones del orden público

ARTÍCULO 31.- Los funcionarios policiales y de más cuerpos de seguridad con competencia en materia de orden público, dentro del marco constitucional y legal vigente, tienen la facultad para persuadir o dispersar toda marcha o manifestación, que no cumpla con las disposiciones establecidas por la ley o cuando tales medidas constituyan el medio más adecuado para prevenir atentados contra la

integridad física de las personas, daños a bienes públicos o privados o para restituir el orden y tranquilidad pública.

Realización de alteración al orden público

ARTÍCULO 32.- Quienes provoquen alteraciones al orden público de modo que causen intimidación o hagan presumir peligro inminente para la integridad física de las personas o bienes públicos o privados, serán sancionados con multa equivalente a un máximo de dos (2) Petros.

Realización de manifestaciones

ARTÍCULO 33.- El que, realice o induzca a otros a marchar, manifestar y entregar volantes o panfletos en semáforos y demás sitios públicos en los que se obstruya el libre tránsito, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y demás leyes de la República, sin las debidas notificaciones a los organismos correspondientes, será sancionado con multa equivalente a tres (3) Euros y accesorialmente a ello, una charla sobre valores de convivencia ciudadana por cincuenta minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

Arrojar objetos o líquidos contra personas

ARTÍCULO 34.- El que arroje líquidos o cualquier tipo de objeto o sustancias contra personas o bienes de su propiedad en la vía pública o lugares similares, aun sin causar daño, será sancionado con multa equivalente a cero punto cincuenta (0,50) Petros, más una charla sobre valores de convivencia ciudadana por cincuenta minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exentos los días de fiestas carnestolendas.

Solicitud de auxilio mediante falsa alarma

ARTÍCULO 35.- El que, sin causa justificada, solicitare por vía telefónica u otro medio, la presencia o auxilio de autoridades públicas o entes encargados de prestar servicios públicos, sin que fuese necesario y sin que se demuestre que a juicio del solicitante mediaron razones suficientes para considerar necesaria la presencia de las autoridades señaladas, será sancionado con multa equivalente a cero punto cincuenta (0,50) Petros, más una charla sobre valores de convivencia ciudadana por cuarenta y cinco minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

Condicionamiento del paso en vías públicas

ARTÍCULO 36.- El que fuera de los casos autorizados por la Ley condicionare el paso de cualquier persona por vías públicas, exigiendo a cambio del acceso una contraprestación indebida de cualquier tipo, será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Petros, más una charla sobre valores de convivencia ciudadana por cuarenta y cinco minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

Comisión de actos contrarios a la convivencia ciudadana

ARTÍCULO 37.- El que fuera de los casos establecidos en los artículos precedentes, así como las leyes de la República del Código Penal, u Ordenanzas del Municipio, dificulte o perturbe la correcta convivencia ciudadana mediante la utilización de cornetas o bocinas provenientes de vehículos automotores, gritos, equipos de sonido domésticos, escandalosos o gestos que ofendan el decoro o atenten contra la salud y tranquilidad de los habitantes del municipio Juan José Rondón Delgadillo, será sancionado con multa equivalente entre cinco a diez (5 a 10) Euros o su conversión en trabajos comunitarios de los establecidos en la presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana, más una charla sobre valores de convivencia ciudadana por sesenta minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de la sanción en Petros, la autoridad que la imponga deberá valor la intensidad de la perturbación, la hora, el lugar y la ocasión. En todo caso, a ninguna persona se le permitirá actos que perturben la tranquilidad de los demás ciudadanos indistintamente los motivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso no previsto en esta Ordenanza, cuando se realicen actos que atenten o sean contrarios a la convivencia o tranquilidad ciudadana, se aplicará este artículo, a criterio de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE CAUSALES

ARTÍCULO 38.- Serán sancionados con multas entre diez y quince (10 a 15) Euros, los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Depositen o arrojen residuos sólidos en espacios y vías públicas no establecidos para ello.
- 2.- Arrojen residuos líquidos contaminantes en vías públicas.
- 3.- Depositen residuos obstaculizando el paso vehicular y peatonal.
- 4.- Las empresas y organismos del Estado prestadoras del servicio del aseo, que no tomen en cuenta la colocación de contenedores de conformidad a la densidad urbana y demográfica de las zonas donde prestan el servicio.
- 5.- Hagan uso de terrenos públicos o privados para depositar residuos sin la debida autorización y sin las mínimas normas sanitarias.
- 6.- Incineren residuos sin la debida permisología sanitaria.
- 7.- Escarben o dispersen residuos en espacios y vías públicas.
- 8.- Dispongan escombros en vías públicas que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal.

9.- Contaminen el ambiente con emisiones de gases sin las debidas previsiones, a través de talleres mecánicos, venta de comida, circulación de vehículos en mal estado, actividades industriales, quema de residuos vegetales, entre otras actividades que contribuyan a la degradación y contaminación ambiental.

10.- Realicen trabajos de mecánicas en las vías públicas, a excepción de los casos fortuitos o de emergencia.

11.- Los propietarios de terrenos que no mantengan libres de residuos, maleza y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

12.- Los responsables de los mercados temporales y permanentes, que no garanticen la higiene y salubridad, antes, durante y después de finalizada su actividad comercial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los infractores de los causales señalados en el presente artículo, indistintamente de la sanción pecuniaria; están obligados a comparecer a una sesión de charlas sobre los valores de convivencia ciudadana de cinco encuentros a cargo de un profesional del Trabajo Social.

De la quema e incendios

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe la quema de malezas, residuos o desechos en todos los sectores urbanizados del Municipio Juan José Rondón Delgadillo a excepción de las zonas rurales destinadas a la actividad agrícola y pecuaria. Toda persona que incurra en las prohibiciones del presente artículo será sancionada con multa equivalente a quince (15) Euros o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza y obligado asistir a tres charlas de valores sobre la convivencia ciudadana a cargo de un profesional del Trabajo Social. Los Consejos Comunales por medio del Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana harán cumplir la presente disposición en su espacio territorial de influencia donde ejercen su autoridad organizativa, siendo corresponsables de las sanciones que comprende esta prohibición de no existir medios que les exoneren de su aplicación.

Desecho de bolsas de basura

ARTÍCULO 40.- El que deseche bolsas de basura y demás desperdicios en lugares públicos, así como residuos en colectores naturales o artificiales, sistema de alcantarillado y afluentes de agua, orillas y lecho de quebradas y ríos, de modo que pueda afectarse la salubridad pública o dificultarse la libre circulación de vehículos o transeúntes, será sancionado con multa de cinco (5) Petros o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza y obligado asistir a tres charlas de valores sobre la convivencia ciudadana a cargo de un profesional del Trabajo Social. Los Consejos Comunales por medio del Comité de Salud harán cumplir la presente disposición en su espacio territorial de influencia donde ejercen su autoridad organizativa, siendo corresponsables de las sanciones que comprende esta prohibición de no existir medios que exculpen su responsabilidad de autoridad comunitaria.

Definición de ruidos molestos

ARTÍCULO 41.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como ruidos molestos, todos aquellos que sean nocivos y susceptibles de degradar o contaminar el ambiente. Se acogen igualmente a todas las definiciones y normas.

Definición de contaminación por causa de ruido

ARTÍCULO 42.- A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por contaminación del ambiente por causa de ruido, toda exposición al ruido que origine molestias comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio de los bienes, los recursos naturales y el ambiente en general.

Ruidos molestos

ARTÍCULO 43.- Quien produzca ruidos molestos o nocivos, conforme a las Normas sobre el Control de la Contaminación Emanada del Ruido, serán sancionados con multa de diez (10) Euros, más una charla sobre valores de convivencia ciudadana por cuarenta y cinco minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sanción aquí prevista, será el doble de la misma en caso de tratarse de horas nocturnas y de zonas residenciales, quedando un horario estipulado hasta las 10:00 pm.

Fiestas o reuniones que produzcan ruidos molestos

ARTÍCULO 44.- El que contamine el ambiente con la realización de fiestas o reuniones excesivamente escandalosas, será sancionado con multa de tres (3) Petros, más una charla sobre valores de convivencia ciudadana por cuarenta y cinco minutos a cargo de un profesional del Trabajo Social.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exentan bautizos, cumpleaños, bodas, etc.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE

PERROS Y OTROS ANIMALES

De las obligaciones de los propietarios de los animales

ARTÍCULO 45.- Los propietarios de animales estarán obligados a proporcionales alimentación, seguridad y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

De la tenencia de perros y de otros animales

ARTÍCULO 46.- La tenencia de perros y otros animales domésticos en general, en viviendas urbanas, queda condicionada a las circunstancias higiénicas de su alojamiento, para garantizar buenas condiciones de vida al animal de que se trate, así como a la ausencia de riesgos sanitarios y la inexistencia de molestia para los vecinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: De los daños causados por el animal es responsable el dueño de este, quien debe repararlo, indistintamente de que el animal se hubiese extraviado, salvo que se demuestre que el daño fue ocasionado por un hecho de la víctima o de un tercero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de la Fauna Silvestre y la Ley Penal del Ambiente, queda prohibida la tenencia de animales silvestres en cautiverio doméstico.

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto animales como Cerdo, Chivos, Ovejos, Báquiros, Becerros, Caballos se prohibe su tenencia en lugares poblados del Municipio y la Contravención a esta disposición acuerda sanciones penales y pecuniarias de hasta quince (15) Euros.

De la tenencia de perros guardianes

ARTÍCULO 47.- Los perros guardianes de viviendas, comercio, solares, obras y jardines, deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a las personas debiendo advertirse en un lugar visible la existencia de perros guardianes.

Condiciones para el paseo de perros o de animales

ARTÍCULO 48.- Los perros y otros animales irán provistos de correas o de cadena con collar por la vía pública, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. El uso de bozal será ordenado por la autoridad Municipal o cualquiera de los funcionarios establecidos en la presente Ordenanza.
2. Habrá de circular obligatoriamente con bozal, todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza o carácter, así como los perros de cacerías y de tamaño grande.
3. El propietario del perro o animal doméstico y en forma subsidiaria, a persona que lo lleve, será responsable de los daños y desechos producidos por este en la vía pública.

4. Se prohíbe que los propietarios permitan que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos.
5. Los propietarios, tenedores o responsables de animales en condiciones de paseo, deben recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.
6. Los excrementos deberán depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES

Incumplimiento injustificado

ARTÍCULO 49.- El que incumpla injustificadamente con las órdenes legalmente emitidas en aplicación de la presente Ordenanza por los funcionarios autorizados para hacerla cumplir, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Procesal Penal por la presunta comisión del delito de desacato a la autoridad.

Reincidencia en las conductas prohibidas

ARTÍCULO 50.- En caso que el infractor incurra, en más de una oportunidad, en la comisión de las conductas prohibidas por la presente Ordenanza, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa que corresponda.

Derecho de Defensa

ARTÍCULO 51.- Los Infactores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por abogado, cuando así lo requieran, al momento de la aplicación de la sanción correspondiente, respetándose con esto el derecho de defensa establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Del Procedimiento

ARTÍCULO 52.- El procedimiento definido para la correcta aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se realizará de la siguiente manera:

1. Será especial, sencillo, breve y oral.
2. Se aplica mediante actos simples, con acta motivada corta, lacónica y precisa o con anotación en libro.
3. Se impone la sanción mediante la emisión de una boleta o multa y demás sanciones accesorias, por acta.
4. El sancionado podrá recurrir con sólo expresarlo e inmediatamente será oída su reconsideración, pudiendo presentar recursos jerárquicos ante el superior de la autoridad actuante en caso de negación o silencio.
5. El funcionario ante el cual se presente la reconsideración, tiene un lapso de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos para hacer del conocimiento al infractor de su decisión.

TÍTULO III DE LA FACULTAD CONCILIATORIA

Definición

Artículo 53.- La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene como propósito de su implementación la solución consensuada entre las partes, sobre el problema o situación que les afecta. En este caso, la conciliación permite a las partes involucradas dirimir sus diferencias en presencia de una autoridad competente, que en uso de la síntesis de sus funciones, orienta, guía, motiva y construye opciones pacificadoras para que las partes logren resolver o superar los hechos o situaciones que provocan el conflicto entre las mismas.

El funcionario mediador en el proceso de conciliación, es un agente activo de la resolución del conflicto, por lo que en todo momento está para evitar que las partes cierran las opciones previstas para conciliar por motivos ajenos al propósito de la conciliación.

Ejercicio de la facultad conciliatoria

ARTÍCULO 54.-Los funcionarios competentes señalados en la presente Ordenanza podrán recibir denuncias por parte de los afectados por las infracciones cometidas. En tal sentido estarán facultados para ejercer funciones conciliatorias entre las partes involucradas, citando a la parte denunciada, a fin de escuchar a ambas partes e intentando la conciliación, pudiéndose suscribir un acta de acuerdo entre las partes. De no ser posible la conciliación podrá imponer al infractor las sanciones que correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Citación obligatoria y motivada

ARTÍCULO 55.- Toda persona citada por cualquiera de los funcionarios en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior, se encuentra obligado a comparecer a la misma. En caso de no hacerlo, pueden ser compelidos a asistir a la citación, so pena de incurrir en el delito de resistencia a la autoridad, previsto en el artículo 218 del Código Penal, caso en el cual, se seguirá el procedimiento para el caso de los delitos flagrantes previsto en el Código Orgánico Procesal Penal. En la citación se deberá expresar el motivo de la comparecencia.

Incumplimiento de la caución conciliatoria

ARTÍCULO 56.- El que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caución conciliatoria que haya suscrito, se le seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Procesal Penal por la presunta comisión del delito de desacato a la autoridad y accesoriamente a ello, se le impondrá una multa de uno a tres (1-3) Euros.

TÍTULO IV
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS Y DE LOS PROGRAMAS
CONCIENTIZADORES

CAPÍTULO I
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

Definición de los trabajos comunitarios

ARTÍCULO 57.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que realizará un infractor o responsable solidario, en atención a las necesidades de los sectores más afectados por el desempleo, la pobreza, la descolarización, el ornato y el embellecimiento del Municipio.

Actividades comunitarias

ARTÍCULO 58.- Son trabajos comunitarios:

1. La limpieza, pintura o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio.
2. La limpieza, pintura o restauración de centros de salud del municipio.
3. La limpieza, pintura o restauración de edificaciones que sirven de sede a los órganos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza.
4. Limpieza, pintura, mantenimiento de plazas, canchas deportivas, parques infantiles, centros culturales, limpieza de sectores y rayado vial en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
- 5.- La colaboración en los comedores y demás organismos de seguridad social dependientes de la Alcaldía.
- 6.- La realización de actividades docentes en los centros educativos de la colectividad, dependiendo del grado de instrucción y profesión del infractor.
- 7.- Cualquier otra actividad, que a juicio de la autoridad correspondiente, contribuya al ornato o mantenimiento de los sitios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

Aplicación del Trabajos Comunitarios

ARTÍCULO 59.- Se aplicarán los trabajos comunitarios establecidos en el artículo anterior en los casos en que los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en la presente Ordenanza, así como en las previsiones del artículo 52, referentes a la reiteración en la comisión de las conductas prohibidas.

La conversión de la sanción impuesta en trabajo comunitario, podrá ser solicitada por voluntad propia del infractor o responsable solidario y convenirla la autoridad competente, conforme a las previsiones del artículo precedente, debiendo la autoridad competente fijarle el tiempo del trabajo comunitario proporcional al valor de la multa convenida.

La conversión de la multa no exime la obligación de la sanción accesoria que prevé la presente Ordenanza, la cual está dirigida a la concienciación ciudadana, a la formación de los valores y a constituir en un patrimonio colectivo, la convivencia ciudadana en el quehacer de los rondonenses.

El intercambio de la multa

ARTÍCULO 60.- La realización de trabajos comunitarios por parte del infractor o responsable solidario, sustituye la multa que le fuere impuesta y en todo caso, debe existir equivalencia entre el costo del trabajo y la multa aplicada.

Designación de funcionario

ARTÍCULO 61.- Para la realización de los trabajos comunitarios, se designará a un funcionario público que servirá de supervisor, en el lugar donde deba realizarse el mencionado trabajo. Este supervisor será designado por las autoridades competentes, y deberá informar al funcionario responsable del procedimiento, si efectivamente los trabajos fueron realizados y la duración de los mismos, a objeto de determinar el efectivo cumplimiento de la sanción.

Al respecto del presente artículo, el profesional del Trabajo Social, informará al funcionario responsable del procedimiento, la realización efectiva de las charlas

impuestas y su valoración dentro de la categorización del trato oficial del ciudadano de la persona infractora.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES

Definición

ARTÍCULO 62.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como Programa Concienciador, todo programa de educación, formación, preparación, inducción e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad. Estos programas estarán diseñados como charlas, talleres, cursos, simposios, conferencias y conversatorios, según el caso, y serán dictados por profesionales del Trabajo Social, psicólogos, criminalistas, docentes, abogados o sociólogos.

En los casos en los cuales la presente Ordenanza remite las charlas al Profesional del Trabajo Social, éste funcionario puede requerir la participación de cualquier otro profesional de los antes indicados para desarrollar conjunta o separadamente el tema o temas sobre los valores de la convivencia ciudadana que sean impuestos como sanción accesoria, la cual está enfocada sobre el propósito de la presente Ordenanza.

Participación de las comunidades

ARTÍCULO 63.- Los miembros de la comunidad, los Consejos Comunales, las Asociaciones de Vecinos y demás expresiones de agregación colectiva, tienen la obligación de participar y colaborar activamente en la realización del Programa de Concienciadores señalado en el artículo anterior. Al respecto podrán planificar encuentros comunitarios, conversaciones vecinales, charlas escolares, cursos sobre convivencia ciudadana y cualquiera otra actividad de carácter formativa e

informativa que permita fomentar la cultura de los valores de la convivencia ciudadana como patrimonio colectivo de los Rondonense.

TÍTULO V DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.

De los fondos recaudados

ARTÍCULO 64.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la recaudación del monto a consecuencia de la aplicación de las multas establecidas en esta Ordenanza, serán destinadas al Fisco Municipal para fomentar programas de convivencia ciudadana a través de los Consejos Comunales.

De la Recaudación

ARTÍCULO 65.- Todo sancionado a pagar multas conforme a la presente Ordenanza, lo hará por ante la taquilla de recaudación de la Dirección de Renta del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, en un lapso que no excederá de 48 horas siguientes a la sanción impuesta.

De la acumulación de multas

ARTÍCULO 66.- En aquellos casos donde el infractor no comparezca por ante la Taquilla del ente recaudador municipal, su multa se acumulará al pago de sus impuestos por solvencias municipales y seguirá el procedimiento de cobro establecido en la Ordenanza que regula la materia.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogatoria

ARTÍCULO 67.- Se deroga la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del 30 de diciembre 2009, publicada en Gaceta Municipal en fecha 30 del mes diciembre del año 2009; así como todas aquellas disposiciones y normas del Ordenamiento Jurídico Municipal que colidan con esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

TRANSITORIA

De la debida coordinación entre los diversos organismos

ARTÍCULO 68.- A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, deberán establecerse los debidos mecanismos de coordinación con cada uno de los organismos que se señalan como competentes en el artículo 4 de la presente Ordenanza, a fin de aplicar correctamente el contenido normativo de la misma; así como determinar las necesidades existentes en cuanto a pintura, restauración y otros, de los diversos organismos establecidos en el artículo 60 de la presente ordenanza.

Valor del Petro

ARTÍCULO 69.- El valor del Petro para el cobro de las multas impuestas a los infractores, será el valor del día fijado por el Banco Central de Venezuela, en todo caso, el Petro como unidad de referencia para el pago de las multas está fijado al precio del barril de petróleo y será aplicado conforme lo indique la máxima autoridad en materia financiera del país en su portal digital.

ARTÍCULO 70.- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social y la Oficina del Poder Popular del Municipio Juan José Rondón Delgadillo,

desde la fecha de publicación en la Gaceta Municipal de la presente Ordenanza, dispondrá del personal y los recursos necesarios para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 71.- El cumplimiento de la presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana, queda a cargo del Alcalde o Alcaldesa, Síndico Procurador, Cuerpos de Seguridad que hacen vida en el municipio y la Oficina del Poder Popular del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, quienes harán todas las articulaciones necesarias con los organismos involucrados para su ejecución y cumplimiento; así como el desarrollo de la planificación, articulación y concienciación de los habitantes del Municipio en virtud de alcanzar la cultura ciudadana de la convivencia y tolerancia entre todos.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia

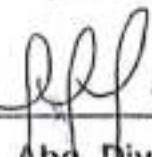
ARTÍCULO 72.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, a los 31 días del mes de Mayo del 2024



Licda. Meyber Moreno

Presidenta del Concejo Municipal



Abg. Divexi Garcia Pantojas
Secretaria del Concejo Municipal

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL DESPACHO EL ALCALDE DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL


CDO. DENNIS RAUL RANGEL
ESTADO BOLIVARIANO DE VENEZUELA
ALCALDE
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO


Hacienda Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO

MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO



CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de salvaguardar, conservar y proteger la convivencia ciudadana, el orden público, la protección de los bienes públicos, la libre circulación del tránsito peatonal y automotor, en fin el bienestar en general de la sociedad Rondonense, se establece en un mismo texto, un conjunto de disposiciones, con su correspondiente sanción para todas aquellas conductas que se colocan al margen del orden legal y moralmente aceptable, todo ello con la finalidad de arraigar las bases sobre las cuales se construye la convivencia ciudadana, no como simple hecho de obediencia a los postulados de las normas morales y materiales que equiparan al individuo a una única clase social en nuestra República, que no es otra distinta a la del ser ciudadano, cuya distinción entraña un conjunto de reglas de deberes y derechos que son de obligatoria observancia en todo momento de la vida; entendiendo que compartimos el suelo donde vivimos con otros ciudadanos de nuestra propia categoría social. Sobre ese enfoque la convivencia ciudadana tiene consigo el acto creador, formativo y educativo del nuevo hombre y la nueva mujer; quienes tienen el deber y el derecho de implementar como praxis la convivencia ciudadana armónica, respetuosa, decorosa, honrada, honesta, amorosa como un esfuerzo permanente para destruir los elementos que hacen desigual la convivencia y conservar aquellos que garantizan la cohesión de la vida adherida a la comunidad, guiada bajo los principios constitucionales de igualdad, paz, responsabilidad social y seguridad.

De la misma forma la presente ordenanza se aadecua a los nuevos tiempos, su fin preventivo se encuentra intrínsecamente señalado en el conjunto de disposiciones que la contienen. No obstante, convencidos que no todo se resuelve con normas, estimamos necesario generar voluntades e involucrarse en el trabajo comunitario voluntario, realizando por parte del infractor o responsable solidario, un mejoramiento al medio ambiente, a cualquier institución o espacio publica que así se considere, o al ornato del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, como retribución positiva al comportamiento negativo que motivó la infracción; todo ello, con el fin de lograr la concienciación y formación del ciudadano como resultado de los esfuerzos que la vida en sociedad demanda de todos los que componen su patrimonio humano, lo que requiere, adoptar una conducta que contribuya a mejorar la calidad de la convivencia ciudadana en todo el territorio del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, lo cual sin duda se reflejará en la relación social con otros pueblos del Guárico, Venezuela y el mundo.

La identidad Rondonense ha de ser un núcleo moral y ético que guie la vida del pueblo hacia la práctica de los sublimes valores del amor por la vida; la felicidad que deriva de la armonía y el amor por el prójimo como expresión del amor que se profesa para si, el propio ser humano.

Corresponde a esta jurisdicción político territorial la convivencia ciudadana, un hecho entre humanos que natural y materialmente reconoce al individuo con el cual convive, con quien ocupa un espacio en su territorio; con el cual está obligado a encontrarse, a entenderse y a comunicarse. He allí el primer acto de la convivencia ciudadana a partir de la cual, la práctica de los actos y hechos conducentes a romper las reglas morales, jurídicas, sociales, culturales y espirituales que la sociedad históricamente se ha dado en la búsqueda de los iguales con los cuales l hombre como ser gregario, se encuentra.

El Trabajo comunitario ha crecido con ideales humanitarios, democráticos y ciudadanos; como categoría normativa destinada a educar, formar y concienciar al ser humano que hace uso de las costumbres primitivas para imponerse ante sus semejantes o para responder ante un ataque o en fin, para exteriorizar sus

De la misma forma la presente ordenanza se adecua a los nuevos tiempos, su fin preventivo se encuentra intrínsecamente señalado en el conjunto de disposiciones que la contienen. No obstante, convencidos que no todo se resuelve con normas, estimamos necesario generar voluntades e involucrarse en el trabajo comunitario voluntario, realizando por parte del infractor o responsable solidario, un mejoramiento al medio ambiente, a cualquier institución o espacio publica que así se considere, o al ornato del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, como retribución positiva al comportamiento negativo que motivó la infracción; todo ello, con el fin de lograr la concienciación y formación del ciudadano como resultado de los esfuerzos que la vida en sociedad demanda de todos los que componen su patrimonio humano, lo que requiere, adoptar una conducta que contribuya a mejorar la calidad de la convivencia ciudadana en todo el territorio del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, lo cual sin duda se reflejará en la relación social con otros pueblos del Guárico, Venezuela y el mundo.

La identidad Rondonense ha de ser un núcleo moral y ético que guie la vida del pueblo hacia la práctica de los sublimes valores del amor por la vida; la felicidad que deriva de la armonía y el amor por el prójimo como expresión del amor que se profesa para sí, el propio ser humano.

Corresponde a esta jurisdicción político territorial la convivencia ciudadana, un hecho entre humanos que natural y materialmente reconoce al individuo con el cual convive, con quien ocupa un espacio en su territorio; con el cual está obligado a encontrarse, a entenderse y a comunicarse. He allí el primer acto de la convivencia ciudadana a partir de la cual, la práctica de los actos y hechos conducentes a romper las reglas morales, jurídicas, sociales, culturales y espirituales que la sociedad históricamente se ha dado en la búsqueda de los iguales con los cuales l hombre como ser gregario, se encuentra.

El Trabajo comunitario ha crecido con ideales humanitarios, democráticos y ciudadanos; como categoría normativa destinada a educar, formar y concienciar al ser humano que hace uso de las costumbres primitivas para imponerse ante sus semejantes o para responder ante un ataque o en fin, para exteriorizar sus

inconformidades generando perjuicios en los derechos de los demás, y es allí, donde la norma surge como regla para imponer la igualdad entre todos sin privilegios de ninguna naturaleza, pues, como dijo Simón Bolívar, "El hombre nace desigual y la ley se encarga de volverlo semejante en derechos y deberes a sus conciudadanos", siendo el trabajo comunitario la imposición de una medida ajustada a la infracción o el pago de la multa como hecho que resarza la conducta impropia del infractor; asimismo se basa en el respeto a la igualdad, el valor y a la dignidad de todas las personas.